

Reglamento del
Sector Nacional Ferroviari
de la FeSMC de la UGT de Catalunya





REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL SECTOR NACIONAL FERROVIARI de la FeSMC de la UGT de CATALUNYA

CAPITULO I.

DEL SECTOR NACIONAL FERROVIARI

Objeto y ámbito

ARTÍCULO 1.

El Sector Nacional Ferroviari de la UGT de Catalunya (en adelante SNF) tiene por objeto defender los intereses de los trabajadores y trabajadoras encuadrados en su ámbito mediante el desarrollo de la más eficaz acción sindical, siempre en el marco de las resoluciones emanadas del Congreso y Comités Federales de la FeSMC y la FeSMC de Catalunya, y será autónomo en todos aquellos asuntos de incumbencia interna del mismo (negociación colectiva propia, elecciones sindicales, etc.), siempre y cuando no afecten en los asuntos de carácter general de la FeSMC de Catalunya, del Sector Federal Ferroviario y de la FeSMC.

ARTÍCULO 2.

El ámbito profesional del SNF de la UGT de Catalunya abarca a todos aquellos afiliados y afiliadas de UGT y trabajadores y trabajadoras de aquellas empresas que realicen su actividad por ferrocarril en Catalunya, carros transbordadores, carril cremallera o cable estaciones de esquí, ya sea transportando viajeros o mercancías y, en general, aquellas empresas, modos y/o actividades objeto de regulación legislativa en materia ferroviaria de las distintas Administraciones. Pertenecen asimismo a este SNF de la UGT de Catalunya aquellas empresas que administren o gestionen las infraestructuras ferroviarias en el ámbito territorial de Catalunya, independientemente de su régimen jurídico.

Además, pertenecen a este SNF de la UGT de Catalunya todos aquellos afiliados y afiliadas de UGT y trabajadores y trabajadoras de aquellas empresas que realicen actividades anexas al transporte ferroviario, tanto de viajeros como de mercancías, y tanto en dependencias o infraestructuras ferroviarias como a bordo de los trenes. Lo integran además las actividades de limpieza y adecentamientos (trenes, estaciones, dormitorios, oficinas, vías, fosos y demás dependencias), removido de mercancías (carga y descarga) y despachos centrales. De igual modo quedaran incluidos los servicios adicionales, complementarios y auxiliares ferroviarios siguientes: servicios



de maniobras en carros transbordadores, en grúas pórtico, con loco-tractores y locomotoras, aprovisionamiento de combustible a vehículos ferroviarios, conducción de vehículos ferroviarios en tramos restringidos para efectuar las maniobras, conservación, limpieza y engrase de agujas, cambio de lunas de vehículos ferroviarios, lija y pintura, servicio de maniobras de enganche y pruebas de frenado, agentes de acompañamiento en trenes, personal de mantenimiento y maniobrabilidad de los cambiadores de ancho, desinfección, mantenimiento, manipulación, restauración, revisión y reparación de las dependencias ferroviarias, infraestructuras ferroviarias y material motor y remolcado y, como línea general, cualquier actividad a las anteriormente reseñadas que haya sido segregada y/o subcontratada.

Además, también lo integran todos aquellos afiliados y afiliadas de UGT y trabajadores y trabajadoras de aquellas empresas y actividades de servicios y/o atención al viajero y/o cliente de las empresas ferroviarias, tanto en las dependencias o infraestructuras ferroviarias como a bordo de los trenes y las empresas de reservas y/o ventas de servicios. De igual manera pertenecen a este SNF de la UGT de Catalunya todas aquellas empresas que presten servicios en: Atención al cliente, carros porta equipajes, ayuda a personas con movilidad reducida, gestión de centros de servicio al cliente, servicios auxiliares de orientación o ayuda en estaciones o vehículos ferroviarios, servicios auxiliares de información personalizada en trenes o estaciones, control de plazas y vehículos, cualquier tipo de gestión realizada en los aparcamiento ferroviarios, venta, cambio y anulación de títulos de transporte ferroviario, servicio de máquinas autoventas y auto check-in e información, atención y asesoramiento al cliente, entrega de recaudación y control de instalaciones, así como cualquier tipo de servicio auxiliar que se realice en cualquier entidad ferroviaria etc. todas aquellas empresas y/o trabajadores/as dedicados al mantenimiento, revisión, modificación y reparación de la infraestructura ferroviaria.

ARTÍCULO 3.

El SNF de la UGT de Catalunya dispondrá de recursos económicos y humanos necesarios para el correcto funcionamiento del mismo, así como para el desarrollo de la más eficaz acción sindical.

Estructura organizativa

ARTÍCULO 4.

La estructura organizativa del SNF de la UGT de Catalunya se compone de:

- Secretaría Nacional del Sector
- Dirección Sectorial (en adelante DS)



ARTÍCULO 5.

Los órganos de control del SNF de la UGT de Catalunya son el Congreso Sectorial y Comité Sectorial, que tendrán dos niveles específicos: Ordinario y/o Extraordinario

Medios económicos

ARTÍCULO 6.

6.1. La cuota de los afiliados y afiliadas es el medio fundamental para llevar a cabo los fines sindicales del SNF de la UGT de Catalunya.

6.2. La cuota que se aplicará a los afiliados y afiliadas del SNF de la UGT de Catalunya será la que está estipulada en el artículo 13 de los Estatutos Federales, tanto en la cuantía, en la forma de cobro, así como en los criterios de aplicación.

ARTÍCULO 7.

7.1. De acuerdo con el Reglamento de la FeSMC-UGT de Catalunya, el SNF de la UGT de Catalunya recibirá:

- a) El 24% sobre la base del porcentaje que se establece en el artículo 8.1 de la Cuota Básica Confederal, de la Cuota Reducida y de la Cuota Especial, tal y como se establece en el apartado primero del artículo 9.1 de dicho Reglamento de la FeSMC-UGT de Catalunya.
- b) Una dotación económica básica mensual que se establece en el apartado segundo del anteriormente citado artículo 9.1.
- c) 0,60€ de cada Cuota Básica Confederal, tal y como se regula en el artículo 9.4 de dicho Reglamento de la FeSMC-UGT de Catalunya.

7.2. Como consecuencia de los acuerdos alcanzados mediante la negociación colectiva en las empresas públicas ADIF y Grupo RENFE, el SNF de la UGT de Catalunya recibirá:

- a) Una dotación de medios anual para cada una de las Secciones Sindicales de Comité.
- b) Una asignación mensual por cada uno de los/as Miembros de Comité y/o Delegados/as de Personal obtenidos en el último proceso electoral vigente.

Si fruto de otros acuerdos o mediante negociación colectiva, otras Secciones Sindicales del ámbito de este SNF recibiesen algún tipo de dotación o asignación sindical económica, se seguirán los mismos criterios que con las anteriormente citadas.



ARTÍCULO 8.

8.1. En base a los ingresos que el SNF de la UGT de Catalunya recibe de acuerdo a los artículos anteriores, se establece el siguiente sistema de gestión económica y presupuestaria, que garantizará su viabilidad y sostenibilidad económica, asegurando los recursos necesarios para el desarrollo de las actividades sindicales que les son propias:

- a) El 50% de los ingresos correspondientes al porcentaje de cuotas se destinará a garantizar la viabilidad y sostenibilidad económica del SNF de la UGT de Catalunya, asegurando los recursos necesarios para el desarrollo de las actividades sindicales que les son propias.
- b) El SNF de la UGT de Catalunya dedicará un 5% de sus ingresos correspondientes al porcentaje de cuotas para constituir un fondo que contribuya a financiar los procesos electorales.
- c) Del mismo modo, el SNF de la UGT de Catalunya constituirá una provisión para atender gastos imprevistos y extraordinarios, consistente en un 5% de sus ingresos correspondientes al porcentaje de cuotas.
- d) El 50% restante de los ingresos correspondientes al porcentaje de cuotas se destinará a las **Secciones Sindicales y Ámbitos Funcionales**, atendiendo su distribución territorial y de manera proporcional a las distintas cuotas de cada uno de los mismos.
- e) Por el carácter finalista de los 0,60€ de cada Cuota Básica Confederal, se establece que serán gestionados por las **Secciones Sindicales y Ámbitos Funcionales**, atendiendo su distribución territorial y de manera proporcional a las distintas cuotas de cada uno de los mismos.
- f) Se destinarán a cada una de las Secciones Sindicales de Comité en ADIF y el Grupo RENFE las dotaciones de medios anuales correspondientes.
- g) Se destinarán a cada una de las Secciones Sindicales de Comité en ADIF y el Grupo RENFE las asignaciones mensuales por cada uno de los/las Miembros de Comité y/o Delegados/as de Personal obtenidos en el último proceso electoral vigente.
- h) Si fruto de otros acuerdos o mediante negociación colectiva, otras Secciones Sindicales del ámbito de este SNF recibiesen algún tipo de dotación o asignación sindical económica de las apuntadas en las letras f) y G) de este artículo o similares, se seguirán los mismos criterios que con las anteriormente citadas.

8.2. La capacidad de gestión económica que genera este sistema de reparto, comporta inexcusablemente que las **Secciones Sindicales y Ámbitos Funcionales** que dispongan de ella deberán llevar una contabilidad adecuada, oficial y homologada que permita una información suficiente a los afiliados y afiliadas y sea presentada ante los organismos de control correspondientes.

Asimismo, esta capacidad económica estará ligada a la presentación y cumplimiento de Planes de Trabajo ante su órgano de control respecto a las actividades y responsabilidades en materia de afiliación, elecciones sindicales, negociación colectiva, atención al afiliado/a, etc., que les son propias.



CAPITULO II.

DE LOS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN Y CONTROL DEL SECTOR NACIONAL FERROVIARI

El Congreso

ARTÍCULO 9.

9.1. En el marco de la celebración del Congreso Federal, se realizará el Congreso del SNF. El número de delegados/as participantes al Congreso del SNF, será fijado por el Comité Nacional de la FeSMC, y repartidos proporcionalmente al número de afiliados y afiliadas de los ámbitos profesionales ferroviarios, certificados por la Confederación.

9.2. Los/as participantes deberán ser previamente elegidos/as por las Asambleas Generales de los siguientes ámbitos profesionales ferroviarios: Administrador de Infraestructuras Ferroviarias, Ferrocarrils de la Generalitat de Catalunya, Grupo RENFE, Contratas Ferroviarias, Servicios Auxiliares Ferroviarios, Servicios Ferroviarios a Bordo y resto del SNF de la UGT de Catalunya, que se celebrarán en los 20 días anteriores a la celebración del mismo. Así mismo, se tendrá en cuenta para dicha distribución la realidad territorial de los diferentes ámbitos. En estos procesos se elegirá a los/las representantes anteriormente citados/as, respetando el veinticinco por ciento en caso de listas alternativas, y asimismo debatirán las cuestiones que se vayan a tratar en el Congreso.

9.3. En todo caso, se garantizará la participación de un delegado/a por cada una de los Organismos convocados al Congreso del SNF que no hayan obtenido representación en la asignación proporcional de delegados/as, siempre que no distorsione la representación del Congreso.

9.4. Las competencias serán:

- a) Debatir la gestión de la Secretaría Nacional del SNF y de la DS y aprobarla si procede.
- b) Debatir la política de acción sindical del SNF.
- c) Elegir al Secretario o a la Secretaria Nacional del SNF que, además, formará parte de la Comisión Ejecutiva de la FeSMC de Catalunya.
- d) Elegir a la DS, a propuesta de la Secretaría Nacional del SNF
- e) Elegir las personas que representarán al SNF en el Congreso Sectorial Federal
- f) Elegir las personas que representarán al SNF en el Comité Sectorial Federal
- g) Elegir las personas que representarán al SNF en el Congreso de la FeSMC de Catalunya
- h) Elegir las personas que representarán al SNF en el Comité Nacional de la FeSMC de Catalunya

9.5. Todos los acuerdos se adoptarán conforme a lo establecido en el reglamento de Congresos y



de acuerdo al número de delegados y delegadas asignados a cada uno de los ámbitos profesionales ferroviarios de acuerdo a la certificación de mandatos al Congreso expedida por la Comisión Ejecutiva Federal y/o Confederal.

9.6. Para la adopción de los acuerdos de elección de la Secretaría Nacional del SNF, elección de la DS y de la elección de personas a los distintos órganos, se realizarán por mayoría absoluta, mediante votación nominal y secreta de todos los delegados/as presentes.

Comité Ordinario y/o Extraordinario

ARTÍCULO 10.

10.1. El Comité del SNF es el órgano de participación y control del SNF. La duración de sus funciones será de Congreso Sectorial a Congreso Sectorial.

10.2. La DS del SNF facilitará la infraestructura y los medios humanos y materiales necesarios para el buen funcionamiento del Comité y de sus Comisiones de Trabajo.

Composición

ARTÍCULO 11.

11.1. El Comité tendrá la siguiente composición:

- a) La Secretaría Nacional del Sector
- b) Los/as miembros de la DS del Sector
- c) 55 miembros, entre los cuales estarán los Secretarios y las Secretarías de las Secciones Sindicales de más de 250 afiliados y afiliadas y el resto de los/as miembros se distribuirá proporcionalmente a su afiliación entre los siguientes ámbitos profesionales ferroviarios: Administrador de Infraestructuras Ferroviarias, Ferrocarrils de la Generalitat de Catalunya, Grupo RENFE, Contratas Ferroviarias, Servicios Auxiliares Ferroviarios, Servicios Ferroviarios a Bordo y resto del SNF de la UGT de Catalunya. Así mismo, se tendrá en cuenta para dicha distribución la realidad territorial de los diferentes ámbitos. La representación en cuanto a género tendrá que estar en consonancia con la realidad afiliativa del SNF de la UGT de Catalunya, en línea con el artículo 3.4 de los Estatutos Federales.

11.2. Los/as miembros participantes deberán ser previamente elegidos/as por las respectivas Asambleas Generales convocadas al efecto, cuyo punto aparecerá en el orden del día de la convocatoria, de las secciones sindicales constituidas o ámbitos profesionales de agrupación de



afiliados/as y/o secciones sindicales de Convenio Colectivo común, donde se debatirán las cuestiones que se vayan a tratar en el Comité. La convocatoria de las Asambleas Generales de los diferentes ámbitos profesionales apuntados anteriormente es responsabilidad de la DS.

11.3. La DS del SNF facilitará la infraestructura y los medios humanos y materiales necesarios para el buen funcionamiento del Comité y de sus Comisiones de Trabajo.

11.4. El nombramiento y/o la sustitución de un/una miembro titular del Comité por un/una suplente deberá comunicarse por escrito a la DS al menos una semana antes de la fecha de celebración del Comité, salvo en casos excepcionales que impidan cumplir el plazo señalado.

11.5. La asistencia a las reuniones del Comité está limitada a sus miembros. No obstante, la DS podrá convocar a sus sesiones a aquellas personas que, no siendo miembros del Comité, puedan facilitar las tareas y cometidos del mismo.

11.6. Los/las miembros del Comité podrán solicitar a la DS información específica sobre cualquier actividad desarrollada por el SNF y podrán asistir a todas las reuniones que se produzcan de los organismos en el ámbito que representan.

11.7. Los/las miembros del Comité y los/las que asistan a sus reuniones, están sujetos/as a la reserva que este órgano pudiera determinar sobre los debates, acuerdos y resoluciones que se produzcan en sus sesiones de trabajo.

11.8. Una vez al año, con carácter ordinario, se reunirá el Comité del SNF en el marco del Comité Nacional de la FeSMC de Catalunya.

Competencias

ARTÍCULO 12.

12.1. Las competencias del Comité del SNF serán las siguientes:

- a) Elaborar, aprobar y desarrollar la política de acción sindical del SNF.

Por mayoría absoluta de sus componentes:

- a) Proponer la separación de la Secretaría Nacional del SNF.
- b) Separar de su responsabilidad a la totalidad de la DS o cualquier miembro de esta.
- c) Ratificar, a propuesta de la Secretaría Nacional del SNF, las personas para cubrir las vacantes producidas.
- d) Revocar a los/as representantes del SNF al Comité Federal Ferroviario y/o Comité Nacional de la FeSMC de Catalunya, o sustituir por mayoría absoluta en caso de dimisión o cese de alguno/a de ellos/as.
- e) Dotarse de un reglamento o norma de funcionamiento interno del SNF y del Comité



del SNF, que no podrá estar en contradicción con los Estatutos de la FeSMC, y que deberá ser ratificado en el primer Comité Nacional.

12.2. El Comité del SNF se reunirá de manera extraordinaria, cuando lo estime necesario la Secretaría Nacional del SNF. Asimismo, se reunirá a petición de la mayoría absoluta de los/as miembros del citado Comité.

12.3. En cuanto al sistema de adopción de acuerdos en estos Comités del SNF, todas las personas que componen los mismos tendrán derecho a voto.

12.4. Cuando el Secretario o la Secretaria Nacional del SNF sea revocado de su responsabilidad por el Comité del Sector, o dimita de su cargo, se convocará un Comité Extraordinario, para elegir un nuevo Secretario o la Secretaria Nacional del SNF.

Reuniones ordinarias y extraordinarias

ARTÍCULO 13.

13.1. El Comité se reunirá Ordinaria o Extraordinariamente de acuerdo con lo establecido en los Estatutos Federales. En la primera reunión que celebre, procederá a constituirse reglamentariamente.

13.2. Las reuniones ordinarias del Comité serán convocadas por la DS en los períodos y plazos señalados. La convocatoria, se enviará a cada uno de los/as miembros del Comité con cuatro semanas de antelación, señalará el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día.

ARTÍCULO 14.

14.1. Los/las miembros del Comité podrán realizar las propuestas que estimen conveniente, para su inclusión en el Orden del Día de las reuniones ordinarias. Las propuestas se efectuarán por escrito de manera detallada, y deberán estar en poder de la DS, junto con la documentación correspondiente, con una antelación mínima de dos semanas antes de la fecha señalada para la reunión del Comité. La DS distribuirá a los/as miembros del Comité las propuestas recibidas. La inclusión de estas propuestas en el Orden del Día, deberá ser aprobada por el Comité al inicio de su reunión.

14.2. En las reuniones ordinarias del Comité sólo se tratarán los temas incluidos en el Orden del Día y las propuestas aprobadas por el procedimiento señalado en el punto anterior. No obstante, el Comité podrá tratar, si así lo decide, asuntos concretos que tengan carácter de urgencia.

14.3. El Comité, en sus reuniones ordinarias podrá modificar, por mayoría simple, el Orden del Día propuesto. La mesa, al inicio de la reunión, someterá a la consideración del Comité, el orden del



día definitivo.

ARTÍCULO 15.

15.1. Se celebrarán reuniones extraordinarias del Comité del SNF cuando lo estime necesario la Secretaría Nacional del SNF. Asimismo, se reunirá, de manera extraordinaria, a petición de la mayoría absoluta de los/as miembros del Comité.

15.2. El Orden del Día de la reunión Extraordinaria será fijado por quien la convoca y dado a conocer por la DS a los/as miembros del Comité, junto con el lugar, día y hora de la reunión con una antelación, siempre que lo permita el carácter urgente de la convocatoria, de al menos una semana.

15.3. En las reuniones extraordinarias del Comité del SNF únicamente se tratarán aquellos asuntos que figuren expresamente en el Orden del Día de su convocatoria.

Constitución del Comité y adopción de acuerdos y resoluciones

ARTÍCULO 16.

16.1. El Comité quedará válidamente constituido a la hora señalada para su inicio, con la presencia de más de la mitad de sus miembros con derecho a voto. Si a la hora señalada no está presente la mayoría requerida se anunciará una segunda convocatoria para media hora más tarde. Si transcurrido este plazo no se alcanza aún la mayoría necesaria, el Comité habrá de convocarse de nuevo.

16.2. Para que, el Comité, pueda adoptar acuerdos y resoluciones y elegir o destituir personas, deberá estar presente más de la mitad de sus miembros con derecho a voto. Los acuerdos y resoluciones del Comité, salvo que se requiera una mayoría cualificada según lo establecido en los Estatutos Federales, se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos.

16.3. La definición de mayoría simple y mayoría absoluta, así como los requisitos para adoptar acuerdos y resoluciones y elegir o destituir personas, se recogen en los Estatutos Confederales.

16.4. Los acuerdos y resoluciones que adopte el Comité, serán comunicados inmediatamente por la DS a la Comisión Ejecutiva de la FeSMC de Catalunya.

ARTÍCULO 17.

17.1. El Comité, una vez constituido, elegirá una mesa compuesta por, al menos, tres miembros: Presidencia, Vicepresidencia y Secretaría de Actas. Su misión consiste en dirigir las tareas del



Comité y el debate de los asuntos contenidos en el Orden del Día.

Tomará los acuerdos por mayoría de sus miembros, decidiendo, en caso de empate, el voto de calidad de la Presidencia. Sólo podrán ser elegidos/as para formar parte de la mesa los/as miembros del Comité con derecho a voto. La mesa estará compuesta por hombres y mujeres, garantizando una representación equilibrada por género.

17.2. De las reuniones del Comité, se levantará un acta que recogerá el resumen de los debates, la integridad de los acuerdos, las resoluciones adoptadas y aquellas posturas particulares relacionadas con los asuntos objeto del Orden del Día que se desee hacer constar expresamente. El acta se deberá enviar con una antelación mínima de una semana a la celebración del Comité y se dará por leída y se someterá a aprobación en el Comité siguiente.

El acta de la última reunión del Comité, inmediatamente anterior a la celebración del Congreso del SNF, se dará por leída y se someterá a aprobación ante el citado Congreso del SNF.

17.3. El acta será firmada por la Presidencia y la Secretaría de Actas y entregada a la DS del SNF para el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones adoptados, y su incorporación al Libro de Actas del Comité, que quedará bajo custodia del SNF.

Debates en general

ARTÍCULO 18.

18.1. Corresponde a la mesa del Comité dirigir los debates. Antes de comenzar un debate, la mesa anotará todas las peticiones de palabra y, teniendo en cuenta su número, fijará el tiempo que concede a cada orador/a. Cuando la mesa entienda que una propuesta o exposición puede entrañar un excesivo número de intervenciones, establecerá un máximo de turnos a favor y otros tantos en contra, limitando el tiempo concedido a cada orador.

18.2. En los debates, quien fuera contradicho en sus argumentaciones por otro orador/a, tendrá derecho a replicar o rectificar una sola vez por un tiempo máximo de cinco minutos. La rectificación debe limitarse a aclarar conceptos mal entendidos o mal interpretados y no se podrá utilizar para aportar nuevos argumentos.

18.3. Cuando en el desarrollo de los debates se hicieran alusiones que impliquen juicio de valor o inexactitudes sobre la persona o la conducta de un/a miembro del Comité, la mesa concederá al aludido/a el uso de la palabra para que, sin entrar en el fondo del debate, conteste estrictamente a las alusiones realizadas.

ARTÍCULO 19.



19.1. El Comité conocerá el Informe anual de situación del SNF para su análisis. La DS enviará este Informe a los/as miembros del Comité, en los plazos previstos en los Estatutos Federales.

19.2. El Informe anual de situación del SNF se dará por leído, siendo ampliado oralmente, en nombre de la misma, por la Secretaría Nacional del SNF.

ARTÍCULO 20.

20.1. Los/as miembros del Comité que deseen intervenir en el análisis del informe anual de situación sometido a debate, deberán solicitarlo a la mesa que establecerá un solo turno de intervenciones con derecho a rectificación. La duración máxima de cada intervención se ajustará a cada orador/a en función del número de intervenciones solicitadas.

20.2. En el turno de réplica intervendrán los/as miembros de la DS. Los/as miembros del Comité que fueran contradichos/as en sus argumentaciones tendrán derecho a replicar o rectificar por una sola vez y por un tiempo máximo de cinco minutos. De igual manera procederá la Secretaría Nacional y los/as miembros de la DS que, con su intervención, cerrarán el debate sobre el Informe de situación del SNF.

Comisiones de Trabajo

ARTÍCULO 21.

21.1. Con el objeto de facilitar las tareas del Comité, éste podrá constituir en su seno comisiones de trabajo que estarán presididas por un miembro de la DS.

21.2. Las comisiones de trabajo orientan, canalizan y aseguran la actividad del Comité mediante la elaboración de informes, documentos y propuestas de resolución, siguiendo las directrices establecidas por el Comité, en el marco de las resoluciones del Congreso Federal.

21.3. Las conclusiones de las comisiones de trabajo tendrán carácter de propuesta, no siendo vinculantes para el Comité.

Disposición Final

Cuando, en el desarrollo de las tareas del Comité, se den situaciones que no se contemplen en el presente reglamento se aplicará, por analogía, el Reglamento de la FeSMC de la UGT de Catalunya, del Sector Federal Ferroviario, de la FeSMC y el Reglamento de Congresos.
